



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 332 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 19 MAY 2016

VISTO: El Informe N° 221-2015/GOB-REG.HVCA/CEPAD/wsf, con Proveído N° 1272972; el Expediente Administrativo N° 79-2011/GOB.REG.HVCA/CEPAD y demás documentación adjunta; y,

CONSIDERANDO:

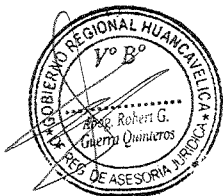
Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680-Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización-, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783-Ley de Bases de la Descentralización-; el Artículo 2° de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales-; y, el Artículo Único de la Ley N° 30305-Ley de Reforma de los Artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre Denominación y No Reección Inmediata de Autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes-; los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 790-2011/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 13 de diciembre del 2011, se Instauró Proceso Administrativo Disciplinario contra **VICTOR MODESTO ACEVEDO SAAVEDRA**-Ex Gerente Sub Regional de Castrovirreyña-; y, **HUMBERTO PEPE MELGAR CONISLLA**-Ex Sub Gerente de Infraestructura de la Gerencia Sub Regional de Castrovirreyña-, en mérito a la investigación denominada: **“PROCESO SOBRE PRESUNTA NEGLIGENCIA QUE POR ACCIÓN U OMISIÓN CAUSARON GRAVE PERJUICIO ASISTENCIAL ECONÓMICO AL GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA”**, quienes en el desempeño de sus funciones habrían generado la ampliación de plazo de ejecución de la obra *“Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Anexo de Choclococha Distrito de Santa Ana”*;

Que, del procesado **HUMBERTO PEPE MELGAR CONISLLA** no se cuenta con el cargo de notificación en el expediente administrativo, pero se convalidó la notificación con la presentación de su Escrito S/N de fecha 25 de enero del 2012, donde el procesado, presenta su respectivo descargo, conforme obra en el Expediente Administrativo N° 79-2011/GOB.REG.HVCA/CEPAD, con lo que no se ha limitado el Derecho a la Defensa dentro del Debido Procedimiento Administrativo en estricta aplicación supletoria del inciso 2 del Artículo 27° de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General-;

Que, respecto al procesado **VICTOR MODESTO ACEVEDO SAAVEDRA**, se advierte que no ha sido notificado con la Resolución Gerencial General Regional N° 790-2011/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 13 de diciembre del 2011, que apertura el Proceso Administrativo Disciplinario, hasta el 13 de setiembre de 2014, por lo que corresponde remitir los actuados a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Huancavelica, la que se encargará del procedimiento respectivo, conforme a lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC *“Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil-”*, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, que señala: *“Las Comisiones de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, o quienes hagan sus veces en los regímenes laborales, que al 13 de setiembre de 2014 estaban investigando la presunta comisión de faltas, pero que no notificaron al servidor civil el inicio del procedimiento administrativo disciplinario con la imputación de cargos, deben remitir los actuados a la Secretaría Técnica, la que se encargará del procedimiento conforme a lo dispuesto en la presente Directiva”*;

Que, ejerciendo su derecho a defensa el procesado **HUMBERTO PEPE MELGAR CONISLLA**-Ex Sub Gerente de Infraestructura de la Gerencia Sub Regional de Castrovirreyña-, en la investigación que se le sigue, entre otros hechos argumenta lo siguiente: *“(…) Que,*





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro.

332 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 19 MAY 2016

teniendo en consideración el Memorando N° 095-2012, adjunto a ello la Resolución Gerencial General Regional N° 790 y 797-2012/GOB.REG-HVCA-GSRC/SEPA, en dichas resoluciones se me imputa negligencia supuestamente cometidas la cual desmiento categóricamente, lo cual paso a fundamentar con documento de sustento; la obra se hace entrega de terreno el 06 de Octubre del 2008 y se inicia el 07 del mismo mes de acuerdo a la carta N° 05-2008 donde de acuerdo ha llegado con el contratista se da inicio ilegalmente el 07 de octubre fecha que es registrado en el cuaderno de obra como sustento se adjunta en copia fedateada el acta de entrega del terreno generalidades de obra y memoria descriptiva. Por haber emitido el informe número 368-2009/GOB.REG.HVCA/GSRC/HMC/SGI de fecha 23 de junio 2,009, sobre el particular cabe indicar lo siguiente, mi opinión sobre la procedencia de la ampliación de plazo de la ejecución de obra fue teniendo en cuenta que el Ing. Residente de obra solicite al Ing. supervisor de Obra en mención la ampliación por haber cumplido el plazo establecido de ejecución de los 150 días calendarios de acuerdo al contrato N° 118-2008/GOB.REG.HVCAIGSRC-G, suscrito en esta Gerencia. Con fecha 25 de febrero 2,009 se recibe la carta del residente de obra sobre la ampliación de plan, por los 120 días, adjunto nuevo cronograma de la ejecución de las partidas faltantes como se indica en los cuadernos de obra, no se le responde la ampliación de plazo teniendo en consideración que con fecha 07 de enero 2009, se recibe la petición del Ing. Residente con visación del Ing. Supervisor indicando que existe problemas en la construcción de la planta de tratamiento (pozas de percolación y séptico del lado sur), se debe ubicar el lugar para esto de acuerdo a las normas y a solicitud del Ing. Residente de obra registrado en el cuaderno de fecha 07 de enero solicita la presencia del consultor quien elaboró el expediente técnico, de inmediato la Sub Gerencia a mi cargo eleva el requerimiento al Gerente Sub Regional Ing. Para que a la vez sea remitido a la Gerencia Regional de Infraestructura; de aquella solicitud no se recibió respuesta alguna solamente versiones en lo cual el Ing. profesional que firmo el expediente técnico manifestó que dicho expediente fue elaborado en la misma oficina de la Sub Gerencia de estudios a pedido del Ing. JHONNY BENDEZU ACERO Sub Gerente de estudios le ordena a firmar a razón de ello no se quiere responsabilizar ni se ha apersonado el profesional indicado; al notar esta negatividad del Ing. Azambuja se tuvo la presencia de la Ing. FANNY MUÑOZ BENDEZU Gerente Regional de infraestructura y la Jefa de Supervisión y Liquidación de obras con quienes se tuvo la reunión in situ y la recomendación fue elaborar los deductivos y el expedientillo de las partidas faltantes y a la vez recomiendan a elaborar el informe de ampliación de plazo, en esas circunstancias mi persona elabora el presente informe N° 368-2009 aprobando vía acto resolutivo N° 078-2009, a fin de que se concluya dicha obra a razón de ello no se ha dado respuesta en su oportunidad la petición de la ampliación de plazo, adjunto informe N° 021-2009, donde solicito la presencia del consultor oportunamente de que emita su opinión sobre el problema de la planta ole tratamiento y sea reubicado y proceder con los trabajos siendo esta la razón por lo que se opina a favor de la ampliación. Sobre el informe N° 251-2008, se elabora este informe presionado por el Gerente de Administración a fin de que se haga el cobro del cheque que se encontraba en poder del mismo Gobierno Regional área de tesorería y ser depositado en la cuenta del Banco de la Nación 042.1013548, con el informe N° 207-2009 de fecha 18 de marzo 2009 la Sub Gerencia a mi cargo opina la autorización de pago por el monto de s/. 68,916.76 que equivale al 32.15% y acumulado al 90% sugiriendo se retenga el valor del 10%, restante por el concepto de fiel cumplimiento, documento que fue recibido por el encargado de Tesorería, Administración, Abastecimiento y Gerencia pero a pesar de ello se paga en su totalidad no siendo ya culpa mía, el pago lo realiza en el mismo Gobierno Regional como prueba se tiene la boja que envió la orden de servicio, elaboran la orden de servicio N° 00005 de 30 de noviembre 2,008 y mi persona no firma la autorización nuevamente elaboran otra orden de servicio autorizo dicha segunda orden N°002 bajo la presión de la Gerente de Administración de ser revertido a tesoro público. (...)



Que, teniendo a la vista el Expediente Administrativo N° 079-2011/GOB.REG. HVCA/CEPAD e Informe N° 221-2015/GOB.REG.HVCA/CEPAD/wsf, donde consta todos los actuados y medios probatorios necesarios para llegar a determinar responsabilidades, se tiene que el procesado **HUMBERTO PEPE MELGAR CONISLLA**-Ex Sub Gerente de Infraestructura de la Gerencia Sub Regional de Castrovirreyna-; en el desempeño de sus funciones actuó con extrema negligencia al haber emitido el Informe N° 368-2009/GOB.REG.HVCA-GSRC/HMC-SGL, de fecha 23 de junio del 2009, opinando de manera favorable sobre la ampliación de plazo de ejecución de la obra: "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Anexo de Choclococha Distrito de Santa Ana", habiendo transcurrido aproximadamente cuatro



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 332 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

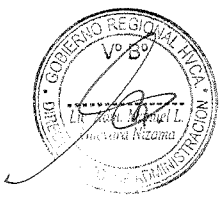
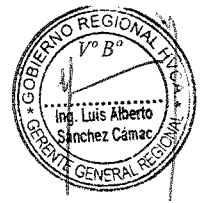
Huancavelica, 19 MAY 2016

meses desde la solicitud de ampliación de plazo solicitado por la empresa contratista Consultores y Constructores Andes del Perú Centro S.A.; en ese extremo, el procesado vulneró lo establecido por el párrafo tercero del Artículo 232° del Reglamento de Contrataciones y Adquisiciones del Estado que establece lo siguiente: "(...) El contratista deberá solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles de aprobado el adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización. La entidad resolverá sobre dicha solicitud en idéntico plazo computado desde su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tendrá por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del titular o la máxima autoridad administrativa de la entidad, según corresponda". Asimismo remitió el Informe N° 251-2009/GOB.REG.HVCA/G.S.R.0/S.G.ANF, al Ing. Víctor Acevedo Saavedra, Ex Gerente de la Gerencia Sub Regional de Castrovirreyna, por el cual se otorgó la conformidad para el pago de la valorización de S/. 132,099.45 nuevos soles, monto valorizado al mes de febrero del 2009, mediante el comprobante de pago N° 02248 de fecha 30 de marzo del 2009; por lo que, se canceló íntegramente la obligación contractual, pese a que no se ejecutó en su integridad el contrato materia de observación, siendo lo más grave que de acuerdo al Informe emitido por el Sub Gerente de Infraestructura Sr. Humberto Melgar Conislla, se procedió en forma irregular a la Cancelación de la suma de S/. 132,099.45 nuevos soles sin el descuento del 10% teniéndose en consideración que la obra tiene serias observaciones; toda vez que, no existe la liquidación final de la obra, por lo que se debió Retener la garantía el 10%, conforme al Artículo 215° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. En consecuencia **HA INFRINGIDO** lo dispuesto en el Artículo 21° literal a), d) y h) del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", d) "Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño" y h) "Las demás que señalen las leyes o el reglamento", concordando con lo dispuesto en el Artículo 126°, 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM-Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa del Sector Público-, que norma: 126° "Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por Ley y el presente Reglamento", 127° "Los Funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina, y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)" y 129° "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justicia a realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelar la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad"; consecuentemente, la conducta del procesado se encuentra tipificada como faltas de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° literal a), d) y m) del Decreto Legislativo N° 276-Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público-, que norma: a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento", d) "La negligencia en el desempeño de la funciones" y m) "Las demás que señale la ley";

Que, respecto al **grado de intencionalidad**, se considera que han existido omisiones y negligencias en el desempeño de funciones del procesado. En relación al **agravio causado**, se considera la defraudación y perjuicio del normal funcionamiento de la Administración Pública;

Que, habiéndose efectuado el análisis de los documentos ofrecidos, como sustento material de la falta disciplinaria, se concluye que existe mérito suficiente para sancionar disciplinariamente al procesado **HUMBERTO PEPE MELGAR CONISLLA**-Ex Sub Gerente de Infraestructura de la Gerencia Sub Regional de Castrovirreyna-. En tal sentido para la imposición de la sanción correspondiente, sobre los hechos objetivamente demostrados se toma en cuenta el Principio de **Razonabilidad y Proporcionalidad**, que es garantía del debido procedimiento, conforme al inciso 1.4 del Artículo IV (Principios del Procedimiento Administrativo) de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General-;

Estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica, y,





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 332 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 19 MAY 2016

Con la visación de la Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú; Ley N° 27783-Ley de Bases de la Descentralización-; Ley N° 27867-Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales-, modificado por la Ley N° 27902; y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 454-2015/GOB.REG-HVCA/GR;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- IMPONER la medida disciplinaria de **CESE TEMPORAL SIN GOCE DE REMUNERACIONES** por el término de doscientos diez (210) días a **HUMBERTO PEPE MELGAR CONISLLA-Ex** Sub Gerente de Infraestructura de la Gerencia Sub Regional de Castrovirreyna-, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- ENCARGAR a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional Huancavelica, continuar con el procedimiento administrativo disciplinario con relación al procesado **VICTOR MODESTO ACEVEDO SAAVEDRA**, en atención a lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil-", para lo cual se le remitirá todos los actuados del Expediente Administrativo N° 79-2011/GOB.REG.HVCA/CEPAD.

ARTICULO 3°.- ENCARGAR a la Gerencia Sub Regional de Castrovirreyna a través de la Oficina de Desarrollo Humano o la que haga sus veces, el cumplimiento de la presente Resolución e inserte en el Legajo Personal del sancionado, como **demérito** e inscribir en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, (RNSDD).

ARTICULO 4°.- REMITIR una copia del presente Expediente Administrativo N° 79-2011/GOB.REG.HVCA/CEPAD a la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Huancavelica, para el inicio de las investigaciones penales y/o civiles que correspondan, en salvaguarda de los intereses económicos del Gobierno Regional de Huancavelica.

ARTICULO 5°.- NOTIFICAR la presente Resolución a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Gerencia Sub Regional de Castrovirreyna, Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Huancavelica, Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario e Interesado, conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL HUANCVELICA

.....
Ing. Luis Alberto Sánchez Camac
GERENTE GENERAL REGIONAL

